H.CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

**P R E S E N T E**

La que suscribe, INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ, Diputada del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura de este H. Congreso del Estado de Yucatán, en ejercicio de la facultad conferida en el Artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y los artículos 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como el diverso 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado someto a consideración de esta Soberanía la presente: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO I) DE LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 43, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 70 BIS, SE REFORMA LA FRACCION XIV Y SE RECORRE LA FRACCIÓN XIV PARA PASAR A SER LA XV DEL ARTÍCULO 71 TODOS DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE REFORMA LA FRACCION IX DEL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 5, EL CAPÍTULO VIII BIS, EL ARTÍCULO 25 A Y 25 B, PARA PASAR A SER ARTÍCULO 25 BIS Y 25 TER, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 25 QUÁTER Y 25 QUINQUIES; TODOS DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En las últimas décadas, las políticas de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres se han consolidado y reforzado, en todos los estados democráticos, creándose estructuras administrativas para su desarrollo a nivel estatal, autonómico y local. Esta consolidación ha venido de la mano de cambios sustanciales en el modelo de gestión de dichas políticas, cambios que tienen que ver con el compromiso y la intervención activa de todas las administraciones públicas para promover y fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y que supone la integración de la perspectiva de género en todas las políticas y programas, pasando de la recomendación de no discriminar a la prescripción de lograr la igualdad como criterio de calidad en la gestión administrativa.

Esta iniciativa tiene por objeto impulsar e implementar medidas dirigidas a garantizar la igualdad sustantiva en todas las actividades del Poder Legislativo, mediante el establecimiento de un órgano que se encargará, a través de la coordinación con las diferentes áreas del Poder Legislativo, de prevenir, atender y erradicar la violencia de género; promover acciones institucionales dirigidas a generar mecanismos para la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de los trabajadores, así como el empoderamiento de las mujeres.

De acuerdo a lo establecido en la Plataforma de Acción de Beijing (1995), la transversalización de la perspectiva de género al interior de las instituciones del Estado es una estrategia indispensable para el avance de la igualdad de género. Los parlamentos son órganos trascendentales para el reconocimiento y avance de los derechos humanos de las mujeres, en los cuales el movimiento feminista y amplio de mujeres ha buscado incidir para garantizar ese avance.

Una de las primeras acciones que se ha impulsado en los parlamentos es la exigencia de la paridad en los puestos de representación, la creación de las comisiones de igualdad de género, la creación de Parlamentos ciudadanos de mujeres, así también la institucionalización de centros de investigación que, en sus funciones, tengan como finalidad desarrollar estudios que generen evidencia sobre la prevalencia de la desigualdad de género en las esferas social, económica y política, para que a través de la legislación se reduzcan las brechas de desigualdad de género; o la creación de unidades de género que transversalicen la perspectiva de género al interior de los congresos, respecto a los procedimientos y estructuras orgánicas, mediante acciones que promuevan la conciliación o corresponsabilidad familiar o para prevenir la discriminación en razón de género.

En nuestro país contamos con leyes que refuerzan y sostienen el mandato constitucional previsto en el artículo 4to., el cual consigna el principio de igualdad entre hombres y mujeres. Así, encontramos la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la discriminación.

El Estado de Yucatán por su parte, reconoce en su texto constitucional la igualdad de derechos del hombre y de la mujer en todos los ámbitos de la vida; además contempla un extenso catálogo de disposiciones normativas como la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Yucatán, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Yucatán, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado De Yucatán, así como numerosas reformas al Código Penal para reducir los obstáculos de las mujeres en el acceso a la justicia, prever la neutralidad de normas y visibilizar los impactos diferenciados que la interpretación de las leyes tiene en mujeres y hombres.

Siguiendo el mismo orden de ideas, nuestra legislación estatal introdujo, desde hace más de diez años, la perspectiva de género en el combate a la discriminación y trato desigual, también desde el interior de los centros públicos o áreas de trabajo, dando paso a la creación de las Unidades de Género.

También, cabe destacar que estas unidades institucionales existen en la Cámara de Diputados, el Senado de la Republica y en diversos congresos locales. En nuestro Congreso contamos con una comisión permanente de IGUALDAD DE GÉNERO, encargada de conocer los asuntos relacionados con igualdad y tolerancia entre mujeres y hombres, eliminar toda forma de discriminación por esta condición de género, participación en la toma de decisiones, así como promover una cultura de igualdad, entre otros temas.

Para finalizar, es cierto que dicha comisión permanente en comento es fundamental para el buen devenir del estudio de los proyectos legislativos, así mismo, es indiscutible que la creación de una Unidad de Igualdad al interior de nuestro Congreso representará grandes beneficios con miras a hacer tangible la igualdad de género y erradicar la violencia de género dentro del Poder Legislativo del Estado, lo cual contribuirá al fortalecimiento institucional de esta entidad.

Dicha Unidad, entre otras cosas, brindará asesoría en materia de Igualdad de Género a la legislatura y emitir opinión en caso de ser solicitado, a las comisiones legislativas, respecto a las iniciativas en materia de igualdad de género; como también identificar áreas de oportunidad para fortalecer la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el Congreso Estatal.

En virtud de lo anterior, es que pongo a consideración de este Honorable Congreso del Estado para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de Proyecto de Decreto:

**ARTÍCULO PRIMERO.- SE ADICIONA EL INCISO I) DE LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 43, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 70 BIS, SE REFORMA LA FRACCION XIV Y SE RECORRE LA FRACCIÓN XIV PARA PASAR A SER LA XV DEL ARTÍCULO 71 TODOS DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA QUEDAR DE LA MANERA SIGUIENTE:**

**LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN**

Artículo 43.- El Congreso designará Comisiones Permanentes que se encargarán del estudio, análisis, investigación, consulta, debate y dictamen de los asuntos que les sean turnados, de manera individual o conjunta, siendo las siguientes:

1 A LA XI…

XII.- IGUALDAD DE GÉNERO. Tendrá por objeto estudiar, analizar y dictaminar, sobre los asuntos relacionados con el trato imparcial de mujeres y hombres de todas las edades, según sus necesidades, en lo referente a:

a) - h)….

**i).- Supervisar las funciones propias de la Unidad de Igualdad de Género en términos de lo dispuesto en el Capítulo VIII BIS del Reglamento del Instituto de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.**

**Artículo 70 Bis.- El Instituto de Investigaciones Legislativas contará con una Unidad de Igualdad de Género, como área especializada para llevar a cabo las actividades de investigación en temas relativos a la igualdad entre mujeres y hombres, además de ser la rectora de la política en materia de igualdad de género, que fomente entre el personal nuevas relaciones laborales de manera equitativa, igualitaria y respetuosa a fin de transformar el Poder Legislativo en sus estructuras y cultura institucional.**

Artículo 71.- El Instituto de Investigaciones Legislativas, tendrá las siguientes funciones:

**XIV.- Coordinar las funciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres, a través de la Unidad de Igualdad de Género, establecida en el Reglamento de este Instituto.**

**XV.-** Las demás que le solicite o acuerde el Congreso, el Presidente de la Mesa Directiva, la Junta o la Diputación Permanente.

**ARTICULO SEGUNDO.- SE REFORMA LA FRACCION IX DEL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 5, EL CAPÍTULO VIII BIS, EL ARTÍCULO 25 A Y 25 B, PARA PASAR A SER ARTÍCULO 25 BIS Y 25 TER, RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 25 QUÁTER Y 25 QUINQUIES; TODOS DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS, PARA QUEDAR DE LA MANERA SIGUIENTE:**

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN**

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

IX.- Unidad: **Unidad de Igualdad de Género**

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus funciones el IILPLEY contará con el personal siguiente:

I.- Un Director;

**II.- Los investigadores necesarios para el cumplimiento de sus funciones;**

III.- Un Bibliotecario, y

IV.- El personal administrativo y técnico necesario, de conformidad a lo previsto en la partida presupuestal correspondiente.

**CAPÍTULO VIII BIS**

**De la Unidad de Igualdad de Género**

**Artículo 25 Bis.- La Unidad de igualdad de Género tendrá por objeto, llevar a cabo las actividades de investigación en temas relativos a la igualdad entre mujeres y hombres, además de ser la rectora de la política en materia de igualdad de género, que fomente entre el personal nuevas relaciones laborales de manera equitativa, igualitaria y respetuosa a fin de transformar el Poder Legislativo en sus estructuras y cultura institucional, estará a cargo de una persona titular a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política** **y contará con los recursos humanos y materiales que se destinen, conforme al presupuesto asignado.**

**Artículo 25 Ter.- Para ser el titular de la Unidad se requiere:**

**I.- Ser de nacionalidad mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;**

**II.- Contar con título de licenciatura o grado académico afín, y**

**III.- Contar con experiencia en las materias de derechos humanos e igualdad de género y cuyo perfil concuerde con los objetivos de la Unidad.**

**Artículo 25 Quáter.- La Unidad de igualdad de Género tendrá las siguientes funciones:**

**I.- Elaborar y someter a la aprobación de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, el Programa Anual de Trabajo de la Unidad, para fortalecer la igualdad de género en el Poder Legislativo del Estado;**

**II.- Realizar investigaciones estratégicas encaminadas a contribuir en la toma de decisiones legislativas para disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres,** **a solicitud de las comisiones; aportando elementos objetivos sobre derechos humanos, para lograr la concordancia entre el marco jurídico internacional, nacional y estatal; procurando la transversalidad en la perspectiva de género;**

**III.- Coadyuvar con las instancias competentes para promover ambientes libres de violencia; ponderando la prevención de conductas como el acoso y hostigamiento sexual en el Congreso del Estado, entre otras que impliquen violencia de género de conformidad con el marco normativo aplicable en la materia;**

**IV.- Elaborar un diagnóstico en materia de perspectiva de género, en el que se identifiquen áreas de oportunidad para fortalecer la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en el Congreso del Estado, así como aquellos que permitan identificar brechas de desigualdad de género que presente la estructura organizacional del Poder Legislativo, los cuales será presentados a la Comisión Permanente de Igualdad de Género para que determine las acciones a seguir;**

**V.- Brindar asesoría en materia de igualdad de género a la Legislatura y emitir opinión a las comisiones legislativas que así lo soliciten, respecto a las iniciativas de ley en materia de igualdad de género;**

 **IV.- Apoyar a la Comisión de Igualdad de Género en las acciones o proyectos que realice;**

**V.- Impulsar que la selección del personal y los ascensos que se realicen, se otorguen con base en criterios de transparencia e igualdad de género e inclusión de la diversidad social;**

**VI**.- Promover convenios de colaboración con organizaciones y universidades nacionales y estatales con el fin de desarrollar foros y proyectos para capacitar en materia de igualdad de género **así como realizar acciones con las organizaciones de la sociedad civil que trabajen temas de igualdad con el fin de vincularlas con la labor que realiza la unidad;**

**VII.- Impartir cursos de capacitación enfocados a fortalecer la igualdad de género en el Congreso del Estado;**

**VIII.- Aplicar lo dispuesto en el Protocolo para prevenir, atender y sancionar el acoso y hostigamiento sexual en el Poder Legislativo del Estado De Yucatán, y**

**VIII.- Las demás que acuerde el Pleno del Congreso, la Diputación Permanente o la Junta de Gobierno** **y Coordinación Política.**

Artículo 25 Quinquies.- Para las investigaciones que realice la Unidad, las Comisiones deberán turnar una solicitud acompañada de la iniciativa de ley o de reforma en formato impreso y digital, en la cual se fijará el plazo que determinen para la entrega del mismo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.**

**SEGUNDO.- La Junta de Gobierno y Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Yucatán, deberá nombrar a la persona titular de la Unidad de Igualdad de Género, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del presente decreto.**

**TERCERO.- La persona titular de la Unidad de Igualdad de Género, deberá elaborar y someter a la aprobación de la Comisión de Igualdad de Género de la Legislatura, el Programa Anual de Trabajo de la Unidad, en un plazo no mayor de treinta días naturales posteriores a su nombramiento.**

**CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.**

Protesto lo necesario, en la ciudad de Mérida, Yucatán a los 04 días del mes de mayo del año 2022.

**ATENTAMENTE**

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ**

 Dip. Abril Ferreyro Dip. Karem Faride

 Rosado Achac Ramírez

Dip. Karla Vanessa Dip. Manuela de Jesús

 Salazar González Cocom Bolio

Dip. Dafne Celina Dip. Carmen Guadalupe

 López Osorio González Martín

Dip. Melba Rosana

Gamboa Avila

C.c.p. Lic. Adrián Abelardo Anguiano Aguilar. Secretario General del H. Congreso del Estado de Yucatán